REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 229

Quito, lunes 21 de abril de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

042 Expídense las medidas precautorias de ordenamiento, regulación, y control sobre la captura del recurso Medusa Scyphozoa *(Stomolophusmeleagris)* para la pesquería artesanal provista con redes de bolso …… 2

080 Autorízase la pesquería de Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*) …….. 3

0081 Autorízase la pesquería de Jurel (*Trachurus murphyi)* ……... 5

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

Deléganse atribuciones y responsabilidades a varios funcionarios:

01-2004 Etzon Romo Torres, Secretario Técnico …….. 7

02-2014 Etzon Romo Torres, Secretario Técnico …….. 7

03-2014 Expídese el Instructivo para el uso y acceso a la base de datos del Registro Social ……... 8

04-2014 Etzon Romo Torres, Secretario Técnico …….. 10

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

225 Revócase el Acuerdo Ministerial No. 222 de 5 de marzo de 2014 ……. 11

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

MRNNR-DM-2014-0567-AM Disuélvese la Asociación Ecuatoriana de la Pequeña Industria Hidrocarburífera AEPIH …….. 12

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000031 Nórmase el cumplimiento del "Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile" …….. 13

000035 Dispónese la apertura de la Embajada del Ecuador en la República de Belarús . 15

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

0070 Declárase concluida la subrogación de funciones de la abogada Daniela Paulina Pullas Moreno, como Jueza de Coactivas de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito …… 16

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

2014-901 Deléganse atribuciones al Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Jubones ……. 16

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

019/SETECI/2014 Emítese la fe de erratas en la Resolución Nro. 225/SETECI/2013 de 13 de noviembre de 2013 …….. 18

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

DIRECCIÓN REGIONAL DE MANABÍ:

Deléganse atribuciones a varios funcionarios:

RMA-DRERDRI14-00002 Jefe del Departamento de Servicios Tributarios ....……..... 19

RMA-DRERDRI14-00003 Jefes de las Áreas de Registro Único de Contribuyentes; Comprobantes de Venta y Retenciones; Área de Atención a los Contribuyentes; Área de Impuesto a la Propiedad de los Vehículos; y, Área de Declaraciones y Anexos ……. 21

RMA-DRERDRI14-00004 Jefe del Departamento de Gestión Tributaria …….. 23

RMA-DRERDRI14-00005 Jefe del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria ……. 25

RMA-DRERDRI14-00006 Jefe del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria ……... 27

Págs.

RMA-DRERDRI14-00007 Jefe del Área de Infracciones del Departamento de Gestión Tributaria ……. 28

RMA-DRERDRI14-00008 Jefe del Área de Devoluciones de IVA del Departamento de Gestión Tributaria ……... 30

RMA-DRERDRI14-00009 Jefes zonales o de agencia de las ciudades de Manta, Chone, Bahía de Caráquez y Jipijapa ……. 32

RMA-DRERDRI14-00010 Jefe del Departamento de Cobranzas …… 34

RMA-DRERDRI14-000011 Jefe del Departamento de Reclamos …….. 36

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

DEFENSORÍA PÚBLICA:

DP-DPG-2014-032 Refórmase el Reglamento de anticipos de remuneraciones ……... 38

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Sozoranga: Que reforma a la Ordenanza del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano …. 39

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 042

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado pan garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente" y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: "Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria.";

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas

interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP mediante Memorando Nro. MAGAP-INP-2014-0232-M, de fecha 21 de Enero 2014, dio a conocer al Viceministerio de Acuacultura y Pesca el informe técnico "INCIDENCIA DE *Stomolophusmeleagris* (MEDUSA SCYPHOZOA) EN LA PESCA ARTESANAL CON BOLSOS DE CAMARON POMADA (*Protrachypene precipua*), EN EL ESTUARIO INTERIOR DEL GOLFO DE GUAYAQUIL, DE OCTUBRE – DICIEMBRE 2013", mismo que recomienda la apertura formal de dicha pesquería;

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 105 del 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2. GESTION DE LOS RECURSOS PÉSQUEROS del Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: "*Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable";*

En uso de sus facultades legales, y demás normativa de carácter secundaria; la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Acuerda:

Expedir las siguientes medidas precautorias de ordenamiento, regulación, y control sobre la captura del recurso Medusa Scyphozoa (*Stomolophusmeleagris*) para la pesquería artesanal provista con redes de bolso.

Articulo 1.- Autorizar la pesquería del recurso Medusa Scyphozoa (*Stomolophusmeleagris*), con arte de pesca red de bolso artesanal, dicha pesquería será exclusivamente artesanal.

Artículo 2.- No se permitirá número mayor a dos bolsos por pescador para la captura del recurso Medusa Scyphozoa (*Stomolophusmeleagris*).

Artículo 3.- La actividad pesquera extractiva de medusa será en el Golfo de Guayaquil. La descarga de la pesca se realizará única y exclusivamente en la caleta pesquera de Posorja, por ningún motivo la pesca se comercializará en alta mar, toda descarga se realizará en presencia de un Inspector de Pesca quien emitirá el Certificado de Monitoreo y control de la pesca y las respectivas Guías de Movilización de Producto Pesquero.

Artículo 4.- Se establece un ojo de malla estirado de 2½ pulgadas en el copo de la red de bolso, para evitar la captura de especies acompañantes.

Artículo 5.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, emitirá las autorizaciones para el ejercicio de dicha pesquería a los pescadores artesanales que se encuentran debidamente registrados con el uso del arte de pesca red de bolso artesanal, quienes tendrán la obligación de reportar los datos de la captura a los Inspectores de pesca, quienes ejercerán el control permanente de esta actividad.

Artículo 6.- Los propietarios del arte de pesca y trabajadores deberán portar sus respectivos permisos de pesca para ejercer la actividad extractiva de medusa.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución, encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Dado y firmado en la ciudad de San Pablo de Manta a los 14 de febrero del 2014.

f.) Ing. Ramón Montaño Cruz, Subsecretario de Recursos Pesqueros (E).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Nº 080

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables; y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece que los recursos bioácuaticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas

interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, el Estado garantizará los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía; y, la preserven y recuperen de los ciclos naturales que permitan condiciones de vida con dignidad;

Que, el Estado ecuatoriano ha propuesto efectuar el cambio de la Matriz Productiva que actualmente tiene el país;

Que, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, como aporte a la transformación de la Matriz Productiva del país, ha propuesto el incremento de la oferta exportable mediante la diversificación de nuevas pesquerías como son las dirigidas a la captura de Jurel (*Trachurus murphyi)* y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*) que cuenta el país;

Que, el Instituto Nacional de Pesca ha emitido los Informes Técnicos mediante los cuales establece las condiciones y recomendaciones bajo las cuales debe apresurarse y realizarse las pesquerías de Jurel (*Trachurus murphyi)* y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*);

Que, los volúmenes de capturas y especies acuáticas son regulados por el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, en función a la información científica correspondiente;

Que, para ejercer la actividad pesquera se requiere de la autorización del Ministerio del Ramo a través de Autoridad Pesquera y del permiso de pesca emitido por la Subsecretaría de Pesca el cual habilita para ejecutar las faenas o acción extractiva de la pesca;

Que, es imprescindible contar con un instrumento legal mediante el cual se establezcan las condiciones bajo las cuales operen las nuevas pesquerías a efecto de garantizar su explotación de manera sustentable evitando su sobreexplotación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 105 el 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2 GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial Nº 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: "*Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable"*;

Que, mediante Acción de Personal No. 00412487 de fecha 06 de enero de 2014, se encargó al Ing. Ramón Montaño Cruz, del despacho de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

En uso de las facultades legales, y demás normativa de carácter secundaria; el Viceministerio de Acuacultura y Pesca- Subsecretaría de Recursos Pesqueros:

Acuerda:

Autorizar la pesquería de Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*) y emitir las medidas de ordenamiento, regulación, y control sobre su captura.

Art. 1.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, previa solicitud, otorgará 36 cupos para ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de la especie dirigida Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), de los cuales 6 serán a embarcaciones industriales y 30 a embarcaciones artesanales.

Una vez asignados los cupos, los beneficiarios solicitarán la autorización para ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de la especie Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), la que se otorgará mediante acuerdo ministerial y el permiso de pesca, según corresponda, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los beneficiarios de los cupos que no deseen continuar con la extracción del Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), deberán solicitarlo por escrito y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros revocará el acuerdo ministerial correspondiente, sin lugar a indemnización alguna por dicho concepto.

Art. 2.- Las capturas obtenidas por las embarcaciones autorizadas a estas pesquerías, no podrán, por ningún motivo, dirigirse a reducción o a otro fin que no sea el consumo humano directo.

Art. 3.- El 50% de las embarcaciones industriales autorizadas a dirigir su esfuerzo a la captura de Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*) deberán llevar un Observador Pesquero (Técnico-Científico) a bordo de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, quien recopilará información concerniente a: posiciones de los sitios de pesca, volúmenes de captura y aspectos biológicos y meteorológicos.

Art. 4.- Las embarcaciones artesanales autorizadas a dirigir su esfuerzo a la captura de Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*) serán permanentemente monitoreadas por el Instituto Nacional de Pesca.

Art. 5.- La información obtenida por los observadores pesqueros en cada faena de pesca de las embarcaciones industriales, será enviada al Instituto Nacional de Pesca (INP), para que éste establezca los volúmenes de captura y el rendimiento máximo sostenible que podría soportar el recurso Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*).

Art. 6.- El Instituto Nacional de Pesca (INP) informará mensualmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, sobre los volúmenes desembarcados y los avances obtenidos sobre los aspectos biológicos del recurso Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*) para fines estadísticos e informes pertinentes e inherentes a la Matriz Productiva.

Art. 7.- Las zonas de pesca de las embarcaciones que se dediquen a la pesca de Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*) serán:

Embarcaciones industriales fuera de las 20 millas en zona costera y fuera de las 40 millas en la región Insular de aguas jurisdiccionales ecuatorianas.

Embarcaciones artesanales: Con excepción de las zonas protegidas, todas las zonas están permitidas.

Art. 8.- Las embarcaciones que se dediquen a la pesca de Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*) deberán contar con las siguientes características técnicas:

a.- Embarcaciones industriales

- Sistema mecanizado de frío instalado en el 100% de sus bodegas de almacenamiento de pesca.
- Tener implementado y operativo de manera permanente, el Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS).
- Arte de pesca: El autorizado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

b.- Embarcaciones artesanales

- Para la preservar la pesca emplearán hielo, en bodegas insufladas y revestidas con fibra de vidrio en el 100%.
- Tener implementado y operativo de manera permanente, el Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS).
- Arte de pesca: El autorizado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Art. 9.- Quienes infringieren la presente disposición serán sancionados de conformidad con lo que dispone la codificada Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 10.- El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin prejuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Dado en la ciudad de Manta, 21 de marzo del 2014.

Comuníquese y publíquese

f.) Ing. Ramón Montaño Cruz, Subsecretario de Recursos Pesqueros (E).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Nº 081

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables; y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, el Estado garantizará los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía; y, la preservación y recuperación de los ciclos naturales que permitan condiciones de vida con dignidad;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece que los recursos bioácuaticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, el Estado ecuatoriano ha propuesto efectuar el cambio de la Matriz Productiva que actualmente tiene el país;

Que, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, como aporte a la transformación de la Matriz Productiva del país, ha propuesto el incremento de la oferta exportable mediante la diversificación de nuevas pesquerías como son las dirigidas a la captura de Jurel (*Trachurus murphyi)* y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*) que cuenta el país;

Que, el Instituto Nacional de Pesca ha emitido el Informe Ejecutivo mediante los cuales establece las condiciones y recomendaciones bajo las cuales debe apresurarse y realizarse las pesquerías de Jurel (*Trachurus murphyi)* y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*);

Que, la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur, SPRFMO sus siglas en inglés, tiene como función primordial el establecimiento, adopción e implementación de medidas de conservación y manejo para los recursos pesqueros del área, así como también el monitoreo, cumplimento y vigilancia de la implementación de las normas de conservación y manejo; y, como objetivo el asegurar, a través de la implementación del enfoque ecosistémico y precautorio, la conservación y manejo sustentable de los recursos pesqueros y la salvaguarda de sus ecosistemas en el largo plazo;

Que, entre las medidas adoptadas por la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur-SPRFMO, está la de conservación de gestión de medida (CMM) para la pesca del jurel (*Trachurus murphyi), en base a los estudios*

científicos, estableciendo medidas de esfuerzo y de captura para la conservación de dicho recurso, en el ámbito de sustentabilidad y sostenibilidad;

Que, los volúmenes de capturas y especies acuáticas son regulados por el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, en función a la información científica correspondiente;

Que, para ejercer la actividad pesquera se requiere de la autorización del Ministerio del Ramo a través de Autoridad Pesquera y del permiso de pesca emitido por la Subsecretaría de Pesca el cual habilita para ejecutar las faenas o acción extractiva de la pesca;

Que, es imprescindible contar con un instrumento legal mediante el cual se establezcan las condiciones bajo las cuales apresurarán las nuevas pesquerías a efecto de garantizar su explotación de manera sustentable evitando su sobreexplotación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 105 el 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2 GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial Nº 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: "*Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable"*;

Que, mediante Acción de Personal No. 00412487 de fecha 06 de enero de 2014, se encargó al Ing. Ramón Montaño Cruz, del despacho de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

En uso de las facultades legales, y demás normativa de carácter secundaria; el Viceministerio de Acuacultura y Pesca- Subsecretaría de Recursos Pesqueros

Acuerda:

Autorizar la pesquería de Jurel (*Trachurus murphyi)* y emitir las medidas de ordenamiento, regulación, y control sobre su captura.

Art. 1.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, previa solicitud, otorgará 10 cupos para ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva dirigida de la especie Jurel (*Trachurus murphyi)*.

Una vez asignados los cupos, los beneficiarios solicitarán la autorización para ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de la especie Jurel (*Trachurus murphyi),* la que se otorgará mediante acuerdo ministerial y el permiso de pesca correspondiente, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los beneficiarios de los cupos que no deseen continuar con la extracción del Jurel (*Trachurus murphyi),* deberán solicitarlo por escrito y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros revocará el acuerdo ministerial correspondiente, sin lugar a indemnización alguna por dicho concepto.

Art. 2.- Las capturas de jurel obtenidas por las embarcaciones autorizadas, no podrán, por ningún motivo, dirigirse a reducción o a otro fin que no sea el consumo humano directo.

Art. 3.- El 50% de todas las embarcaciones autorizadas a dirigir su esfuerzo a la captura de Jurel (*Trachurus murphyi)* deberán llevar un Observador Pesquero (Técnico-Científico) a bordo, quien recopilará información concerniente a: posiciones de los sitios de pesca, volúmenes de captura y aspectos biológicos y meteorológicos.

Art. 4.- La información obtenida en cada faena de pesca de las embarcaciones por los observadores pesqueros, será enviada al Instituto Nacional de Pesca (INP) para que éste establezca los volúmenes de captura y el rendimiento máximo sostenible que podría soportar el recurso Jurel (*Trachurus murphyi)*.

Art. 5.- El Instituto Nacional de Pesca (INP) informará mensualmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, sobre los volúmenes desembarcados y los avances obtenidos sobre los aspectos biológicos del recurso Jurel.

Art. 6.- Las zonas de pesca de las embarcaciones que se dediquen a la pesca dirigida de jurel (*Trachurus murphyi)* serán a partir de las 40 millas náuticas hasta las 200 millas en caso de la región Costera y en la región Insular a partir de las 40 millas hasta las 200 millas.

Art. 7.- Las embarcaciones que se dediquen a la pesca de jurel deberán contar con las siguientes características técnicas:

- Tonelaje de Registro Neto (TRN) hasta 200 m3
- Las bodegas o cubas de pesca deberán estar implementadas en un ciento por ciento con sistemas mecanizados de frío para garantizar la conservación del producto pesquero.
- Tener implementado y operativo de manera permanente, el Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS).
- Arte de pesca: - Material de construcción Poliamida multifilamento.
  - Longitud armada de 500 a 700 brazas
  - Altura o profundidad de 50 a 80 brazas
  - Paso de ojo o claro de malla estirada en el copo o cabecero de 1 ½ a 1 ⅝ pulgada.
- Otros artes de pesca debidamente autorizados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Art. 8.- Quienes infringieren la presente disposición serán sancionados de conformidad con lo que dispone la codificada Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 9.- El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin prejuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Manta, 21 de marzo del 2014.

f.) Ing. Ramón Montaño Cruz, Subsecretario de Recursos Pesqueros (E).

No. 01-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del área social;

Que, el Señor Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, con Decreto Ejecutivo No. 1468 de 02 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 935 de 17 de abril de 2013, nombró a la Magíster Cecilia Vaca Jones como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, con fecha 19 de abril de 2013, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0371580, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en uso de las facultades que le confiere la Ley, nombra al Licenciado Etzon Enrique Romo Torres al cargo de Secretario Técnico;

Que, mediante comunicación de 23 de enero de 2014 el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Subrogante, Diego Fernando Yépez Lasso, comunica a la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Cecilia Vaca Jones, que el Presidente de la República *"(...) ha considerado necesario que usted forme parte de la delegación oficial del Ecuador, en vista de que el tema de esta reunión es «Erradicación del hambre y la pobreza»",* que asistirá a la II Cumbre de Jefas y Jefes de Estado de la CELAC a celebrarse en La Habana - Cuba del 28 al 29 de 2014;

Que, con Memorando No. MCDS-MCDS-2014-0030-M de 27 de enero de 2014, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado solicita a la Directora de Asesoría jurídica *"(...) se prepare el documento de subrogación pertinente a favor del Sr. Etzon Romo Torres para que asuma las funciones como Ministro Coordinador Subrogante, del 28 al 29 de enero del año en curso, en virtud de que participaré en la delegación oficial del Ecuador que acompañará al Sr. Presidente de la República en la Segunda Cumbre de Jefes y Jefas de Estado de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños CELAC que se llevará a cabo en la fecha antes citada"*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y responsabilidades del Despacho del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social a Etzon Romo Torres, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, durante el período comprendido entre el 28 al 29 de enero de 2014.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el Servicio Público, siendo el Secretario Técnico personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.

No. 02-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del área social;

Que, el Señor Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, con Decreto Ejecutivo No. 1468 de 02 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 935 de 17 de abril de 2013, nombró a la Magíster Cecilia Vaca Jones como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, con fecha 19 de abril de 2013, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0371580, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en uso de las facultades que le confiere la Ley, nombra al Licenciado Etzon Enrique Romo Torres al cargo de Secretario Técnico;

Que, el 24 de febrero de 2014, mediante memorando No. MCDS-MCDS-2014-0132-OF, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social , acogiéndose en lo dispuesto en los literales i del art 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público y a.1 del art 38 de su Reglamento General, solicita licencia con remuneración al Secretario Nacional de la Administración Pública, por el fallecimiento de su padre;

Que, mediante Acuerdo No. 414 de fecha 26 de febrero de 2014 el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza a la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, licencia con remuneración por los días 24 y 25 de febrero de 2014, en virtud del fallecimiento de su padre.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y responsabilidades del Despacho del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social a Etzon Romo Torres, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, durante el período comprendido entre el 24 al 25 de febrero de 2014.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el Servicio Público, siendo el Secretario Técnico personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.

No. 03-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones que integran el área social.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1468 de 2 de abril de 2013, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a Cecilia Vaca Jones como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1877 de 4 de agosto de 2009, el Presidente de la República delega *" ...al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para que establezca mediante acuerdo un registro social en el que conste la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de las familias, para que permita determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales.";*

Que, el artículo 3 del citado Decreto faculta y encarga al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social expedir *"...los Acuerdos necesarios para que los programas y proyectos sociales que utilizan el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (SELBEN), adecúen su funcionamiento a dicho Registro.";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0016 de 24 de septiembre de 2009, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social crea el Registro Social como una base de datos contentiva de información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias que permita determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales. Dicha información se recabará a través de un cuestionario diseñado para el efecto que se aplicará mediante visitas a las viviendas de las familias o convocándolas a determinados centros poblados a aquellas familias que residen en áreas rurales dispersas. Las familias que consten en la base de datos del Registro Social serán clasificadas según su nivel de bienestar mediante el uso del índice de bienestar.

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 0016 de 16 de septiembre de 2009 se determina que la base de datos general del Registro Social será elaborada por lo menos cada cinco años.

Que, desde el mes de septiembre de 2013 el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social ha iniciado la actualización de la base del Registro Social.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en calidad de Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Acuerda:

Expedir el **INSTRUCTIVO PARA EL USO Y ACCESO A LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL.**

Artículo 1.- Ámbito.- El presente acuerdo regula el uso y acceso a la base de datos del Registro Social del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, para las entidades, organismos y dependencias públicas que requieran de la misma.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente instructivo es garantizar y regular el buen uso y manejo de la base de datos del Registro Social así como organizar, sistematizar e interconectar las bases de datos derivadas de los programas y servicios que presta el Estado.

Artículo 3.- Obligación de las Entidades.- El presente instructivo es de aplicación obligatoria para todas las entidades que sean usuarias de la base de datos del Registro Social así como del Registro Interconectado de Programas Sociales del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

Artículo 4.- Principios generales de uso y acceso a la base del Registro Social y del Registro Interconectado de Programas Sociales.- El uso y acceso a la base del Registro Social y del Registro Interconectado de Programas Sociales se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con especial atención al principio de confidencialidad y legitimidad.

Título I

DEL USO DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 5.- Índice de bienestar.- El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social actualizará los correspondientes índices de bienestar del Registro Social cada vez que se establezcan líneas oficiales de pobreza por consumo por la entidad competente en materia de estadísticas y censos.

Artículo 6.- Uso de la base de datos del Registro Social.- La base de datos del Registro Social será empleada obligatoriamente en todos los casos para la identificación, selección, focalización y priorización de beneficiarios o usuarios de programas sociales y subsidios estatales tanto a nivel de familias como de individuos.

Todo usuario o beneficiario de programas sociales o subsidios estatales deberá constar o en su defecto ser registrado en la base de datos del Registro Social.

Artículo 7.- Determinación de la población objetivo.- Los miembros plenos del Consejo Sectorial de Desarrollo Social deberán determinar, en coordinación con el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, la población objetivo de los referidos programas sociales y subsidios estatales así como las líneas de corte para la concesión de beneficios, programas sociales o subsidios estatales conforme al índice de bienestar.

Las entidades e instituciones de otros consejos sectoriales podrán solicitar la asesoría del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para determinar las líneas de corte respectivas conforme al índice de bienestar, así como la población objetivo de sus programas.

Artículo 8.- Obligación de actualización permanente.- Todas las entidades e instituciones usuarias de la base de datos del Registro Social deberán actualizar sus registros administrativos periódicamente e interconectar sus bases de datos y sistemas de información al Registro Interconectado de Programas Sociales del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, a fin de garantizar la actualización continúa del Registro Social.

En los casos en que motivadamente se determine que no es factible la interconexión, las entidades e instituciones usuarias de la base de datos del Registro Social deberán enviar la información de sus registros administrativos en la forma y tiempo que establezca la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

La actualización continua y automatizada del Registro Social se realizará conforme a los parámetros que establezca la Dirección del Registro Social en coordinación con la entidad respectiva.

El incumplimiento a esta obligación acarreará la suspensión en la entrega de información y de las claves de acceso a las bases de datos hasta que se cumpla con la obligación.

Artículo 9.- Verificación de datos.- El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social podrá verificar en cualquier momento la veracidad o autenticidad de la información proporcionada tanto por las familias e individuos como por las entidades e instituciones usuarias de la base de datos del Registro Social.

Título II

DEL ACCESO A LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 10.- Acceso a la base de datos del Registro Social.- Podrán acceder a la base de datos del Registro Social los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que presten servicios sociales, sean ejecutores de programas sociales o gestionen subsidios estatales.

Otros organismos y dependencias del Estado podrán acceder a solicitud de parte siempre que se justifique su necesidad, en función de los programas o servicios que presten.

Artículo 11.- Condiciones de acceso a la base de datos del Registro Social.- La base de datos del Registro Social no será entregada en su totalidad. Los organismos y dependencias que requieran acceder a la misma deberán realizar una solicitud a la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, indicando claramente la finalidad para la cual se requiere el acceso.

La autorización o negación del acceso corresponderá a un análisis técnico que efectuará el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

Artículo 12.- Niveles de acceso a la base de datos del Registro Social.- Los organismos y dependencias que requieran acceder a la base de datos del Registro Social tendrán acceso únicamente a los campos necesarios para la identificación, selección, focalización y priorización de los beneficiarios o usuarios de los programas que ejecuten en el ámbito de su competencia.

Artículo 13.- Obligación de confidencialidad y custodia de la información.- Todo organismo, dependencia o entidad que tenga acceso a la base de datos del Registro Social deberá guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tenga acceso. Dicha confidencialidad será entendida en los términos de las disposiciones constitucionales así como en las contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 14.- Prohibición de uso.- La información de la base de datos del Registro Social sólo podrá ser empleada para los fines solicitados por los organismos y dependencias contempladas en el Artículo 10 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 15.- Claves de acceso.- Una vez autorizado el acceso a la base de datos del Registro Social, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, emitirá las claves de acceso que correspondan, para lo cual la entidad solicitante deberá remitir debidamente firmada la solicitud de clave.

Artículo 16.- Obligación de actualización.- Los organismos y dependencias a las cuales se hubieren asignado claves de acceso deberán notificar, en el plazo máximo de 5 días, la desvinculación de los funcionarios responsables del uso y manejo de dichas claves y solicitará la asignación de nuevas claves.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Fijase el índice de bienestar del Registro Social para los núcleos familiares en pobreza en 34,67905 puntos y el de extrema pobreza en 24,08766 puntos de la base de datos del Registro Social.

Tales índices serán empleados para la identificación, selección, focalización y priorización de beneficiarios o usuarios de programas sociales o subsidios estatales, sin perjuicio de que los organismos, entidades o dependencias responsables de los mismos, determinen bajo su responsabilidad líneas de corte diferentes, conforme lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

Segunda.- Los organismos, entidades o dependencias que empleen la base de datos del Registro Social para determinar la población objetivo de los programas sociales o de los subsidios estatales deberán actualizar sus criterios de inclusión y exclusión correspondientes, en función de los índices de bienestar vigentes, a partir de abril de 2014, así como de lo establecido en la disposición precedente.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de marzo de 2014.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.

No. 04-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las po1íticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del área social;

Que, el Señor Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, con Decreto Ejecutivo No. 1468 de 02 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 935 de 17 de abril de 2013, nombró a la Magíster Cecilia Vaca Jones como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, con fecha 19 de abril de 2013, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0371580, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en uso de las facultades que le confiere la Ley, nombra al Licenciado Etzon Enrique Romo Torres al cargo de Secretario Técnico;

Que, mediante memorando No. MCDS-MCDS-2014-0134-M de 27 de marzo de 2014 la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Cecilia Vaca Jones, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica Encargada, Cristina Valdez, se proceda con el Acuerdo correspondiente, en virtud de su participación como ponente magistral en el Marco del Seminario Suramericano sobre Inclusión Social de la Unión de Naciones Suramericanas el día viernes 28 de marzo de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y responsabilidades del Despacho del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social a Etzon Romo Torres, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, el día viernes 28 de marzo de 2014.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el Servicio Público, siendo el Secretario Técnico personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.

No. 225

Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos, y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor Doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 1048 de 10 de febrero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 649 de 28 de febrero del 2012, crea el "Instituto Nacional de eficiencia Energética y Energías Renovables", como una entidad adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el cual actuará con independencia administrativa, técnica, operativa y financiera;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 1048 de 10 de febrero del 2012, citado en el considerando anterior señala que: *"El Director Ejecutivo será designado por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable y ejercerá la representación legal, judicial y extra judicial del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables.*

Para ser designado Director Ejecutivo se requerirá:

1. Acreditar título de cuarto nivel en áreas relacionadas a los sectores energéticos.

2. Acreditar experiencia específica de por lo menos 5 años en el sector energético, energías renovables o eficiencia energética.

El Director Ejecutivo ejercerá estará facultado para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables y demás que consten en la reglamentación interna".

Que, mediante Resolución 11 de 28 de febrero de 2013, el Director del INER resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Eficiencia Energético y Energías Renovables, publicado en el Registro Oficial No. 920 de 26 de marzo de 2013; y;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 222 de 5 de marzo de 2014, se designó como Director Ejecutivo Encargado del Instituto Nacional de Eficiencia Energético y Energías Renovables–INER al Ing. Iván Andrés Montero Izquierdo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Revocar el Acuerdo Ministerial No. 222 de 5 de marzo de 2014, a través del cual se encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables – INER al Ing. Iván Andrés Montero Izquierdo, y agradecer su colaboración brindada durante el tiempo de Encargo.

Art. 2.- Designar al Lic. Eduardo Esteban Noboa Campana, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energía Renovables-INER, ya que cumple con las condiciones y requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1048 de 10 de febrero de 2012, quien ejercerá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial y estará facultado para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Instituto.

El presente Acuerdo Ministerial, entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 3 de abril de 2014.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

No. MRNNR-DM-2014-0567-AM

Pedro Kleber Merizal de Pavón
MINISTRO

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de auto determinación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el cual deroga Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que la Asociación Ecuatoriana de la Pequeña Industria Hidrocarburífera AEPIH fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 75 de 13 de junio de 2013.

Que con comunicado de 05 de marzo de 2014, ingresado a ésta Cartera de Estado el 06 de marzo de 2014, el abogado Diego Antonio Villagómez, solicita que se disuelva la Asociación Ecuatoriana de la Pequeña Industria Hidrocarburífera AEPIH, ya que se ha visto imposibilitada de cumplir con sus finalidades; quedando en estado de inactividad.

Que mediante comunicación de 23 de diciembre de 2013 el Servicio de Rentas Internas emite el certificado de cumplimiento tributario, en el cual dice que no registra obligaciones pendientes la Asociación Ecuatoriana de la Pequeña Industria Hidrocarburífera AEPIH;

Que mediante Oficio Nro. IESS-UPACP-2014-3439-O de 19 de febrero de 2014 el Jefe de la Unidad de Afiliación y Cobertura de Pichincha determina que la Asociación Ecuatoriana de la Pequeña Industria Hidrocarburífera AEPIH, no se encuentra registrada como empleador en la base de datos del IESS;

Que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas,

la Asociación Ecuatoriana de la Pequeña Industria Hidrocarburífera AEPIH, se disuelve por voluntad de sus socios, mediante resoluciones en Asambleas Generales llevadas a cabo los días 03,04 y 05 de diciembre de 2013;

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y del artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Acuerda:

Art. 1.- Disolver la Asociación Ecuatoriana de la Pequeña Industria Hidrocarburífera AEPIH, creada con Acuerdo Ministerial No. 75 de 13 de junio de 2013.

Art. 2.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Art. 3.- Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial, a la Asociación Ecuatoriana de la Pequeña Industria Hidrocarburífera AEPIH.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Marzo de dos mil catorce.

f.) Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 01 de abril de 2014.- f.) Ilegible.- Centro de documentación.

No. 000031

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República establece que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que, el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones de desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República, establece que los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los Tratados y otros Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República establece que la Carta Magna es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1124, publicado en el Registro Oficial No. 686 de 19 de abril de 2012, se transfieren al entonces Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, las competencias a cargo de la Dirección General de Extranjería del Ministerio del Interior.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 publicado en el Registro Oficial No. 220 de 25 de junio de 2013, se cambió la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, en concordancia con lo establecido en el "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile" al que el Ecuador se adhirió mediante Acta de Adhesión suscrita en la ciudad de Asunción (Paraguay) el 29 de junio de 2011, el mismo que fue aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador, mediante Resolución del 3 de diciembre de 2013, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 194 del 2 de enero de 2014, y publicado en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, y el depósito de Ratificación realizado en Asunción Paraguay el 3 de marzo de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Normar el cumplimiento del "Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile", en el marco legal ecuatoriano como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los nacionales de los Países Miembros del Mercosur y Estados Asociados, para ingresar al territorio ecuatoriano por motivos de turismo, no requerirán visa por un plazo de 90 días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los nacionales de los Países Miembros del Mercosur y Estados Asociados que son parte del "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile", podrán obtener una visa de residencia temporal de 2 años previo el cumplimiento de los siguientes requisitos y trámite pertinente:

1. Formulario de solicitud de visa de residencia temporal;
2. Pasaporte vigente y con validez mínima de seis meses;
3. Certificado de antecedentes judiciales o penales o policiales del país de origen, o del último país en el que hubiera residido el solicitante, durante los últimos cinco años;
4. Para las visas de amparo de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados que hayan ratificado el "Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile", deberán adjuntar partida de matrimonio o de nacimiento o acta de solemnización de la unión de hecho o sentencia de reconocimiento legal ante autoridad competente ecuatoriana, según el caso; y,
5. Pago del costo arancelario de la visa.

ARTÍCULO TERCERO.- La visa de residencia temporal se podrá solicitar ante la Unidad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o en nuestra sede consular respectiva. En el primer caso, cualquiera sea la condición migratoria del solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud de visa de residencia temporal se tramite en un Consulado ecuatoriano, bastará la certificación de su autenticidad, conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede.

Cuando la solicitud de visa de residencia temporal se presente ante la Unidad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dichos documentos solo deberán ser certificados por el Agente Consular del país de origen del solicitante, acreditado en la República del Ecuador.

ARTÍCULO QUINTO.- Para quienes soliciten la visa de residencia temporal no se considerará su condición migratoria; de la misma manera estarán exentos del pago de multas u otras sanciones más onerosas determinadas en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La visa de residencia temporal podrá transformarse en visa de residencia permanente, mediante solicitud del interesado, la cual debe ser presentada dentro de los 90 días anteriores al vencimiento de la visa de residencia temporal y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos y trámite pertinente:

1. Formulario de solicitud de visa de residencia permanente;
2. Visa de residencia temporal;
3. Pasaporte vigente y con validez mínima de seis meses;
4. Certificado de antecedentes penales del Ecuador, verificación a través del portal web: ministeriodelinterior.gob.ec, por parte del funcionario público;
5. Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del solicitante y de su grupo familiar conviviente, mediante la presentación de la Declaración del impuesto a la renta o Certificado de Aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
6. Pago del costo arancelario de la visa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas que hayan obtenido su visa de residencia temporal o permanente, tienen derecho a realizar cualquier actividad lícita, con o sin relación de dependencia, en las mismas condiciones que los nacionales ecuatorianos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes de la República del Ecuador.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los titulares de una visa de residencia permanente, en lo que respecta a la permanencia en el exterior y la obtención de cédula de identidad, se sujetarán a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, al Viceministro (a) de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Para efectos de la recaudación consular, entre tanto se reforme el Arancel Diplomático y Consular, se considerarán las siguientes partidas del Arancel vigente:

Formulario de visa de residencia temporal y permanente:

a) Partida arancelaria: 13.1.

Visa de residencia temporal Mercosur:

a) Partida arancelaria: 13.22: No Inmigrante, categoría 12-XI.
b) Partida arancelaria: 17.22: No Inmigrante, Categoría 12-XI.

Para las recaudaciones correspondientes a la visa de residencia permanente se estará a lo señalado en el Arancel Diplomático y Consular.

Para las recaudaciones correspondientes a las visas de amparo, se aplicarán las respectivas partidas del Arancel Diplomático y Consular.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Las disposiciones no contempladas en el presente Acuerdo Ministerial se regirán a lo estipulado en el "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile" y la legislación interna vigente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 02 de abril de 2014.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico. Que el Acuerdo Ministerial No. 000031, del 02 de abril de 2014 que en 05 (cinco) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en el Archivo de Secretaría General de este Ministerio.- Quito, 03 de abril de 2014.- f.) Diego Madero Poveda, Secretario General.

No. 000035

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República determina; "La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas naciones y planes que se creen para ejecutarlas".

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, la Ley Orgánica del Servicio Exterior prescribe, entre otras cosas, en el artículo 2: el Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior;

Que, el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en ampliar, diversificar y estrechar sus vínculos políticos, económicos, comerciales y de cooperación con varios países y regiones;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 139, del 2 de mayo de 2011, en el artículo 8, numeral 4.1, letra b), numeral 8, señala como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministerio el expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que se requieran para normar la gestión institucional;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, "El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo", en este sentido, mediante Nota Verbal No. 15-22/25973 de 19 de diciembre de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Belarús informó sobre la aprobación para la apertura de una Embajada del Ecuador en este país; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"; en concordancia con el artículo 17 inciso primero del Estatuto del Reglamento Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que establece que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales".

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir la Embajada del Ecuador en la República de Belarús.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación, encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera.

COMUNÍQUESE.

Quito, DM 02 de abril de 2014.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico. Que el Acuerdo Ministerial No. 000035, del 02 de abril de 2014 que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en el Archivo de Secretaría General de este Ministerio.- Quito, D.M. 07 de abril de 2014.- f.) Diego Madero Poveda, Secretario General.

No. 0070

Eco. Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 del 13 de Marzo del 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró al Eco. Carlos Marx Carrasco como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el Art. 630, inciso segundo del Código de Trabajo, concede al Ministerio de Relaciones Laborales la jurisdicción coactiva conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil, a fin de recaudar las multas impuestas por los Directores Regionales de Trabajo e Inspectores de Trabajo de todo el país;

Que, el Art. 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte de esta Cartera de Estado, publicado en el Registro Oficial No. 222 de junio 25 de 2010, en lo relativo al ámbito de aplicación y delegación, determina que el Ministro de Relaciones Laborales ejerce la jurisdicción coactiva a nivel nacional, quien delega esta facultad al correspondiente Juez de Coactivas, que será seleccionado por la mencionada autoridad, previo informe favorable de la unidad de recursos humanos, procedimiento que será aplicado en las distintas direcciones regionales del trabajo del país;

Que, mediante Acción de Personal No. 0341730 de fecha julio 26 de 2012, el Doctor Francisco Vacas Dávila, otorgó Nombramiento Permanente a la abogada Ana María Romero Saldarriaga, después de haber realizado la evaluación del desempeño dentro del período de prueba respectivo, según informe interno No. 491-MRL-DATH-2012 de la Unidad de Talento Humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0030 de febrero 10 de 2014, el Doctor Francisco Vacas Dávila dispuso la subrogación de funciones del Juzgado de Coactivas de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito a la abogada Daniela Paulina Pullas Moreno, a fin de que ejerza las atribuciones y facultades establecidas para el Juez de Coactivas;

Que, con Memorando No. 919-DATH-2014 del 13 de marzo del 2014, la Ingeniera Betty Sánchez, Directora de Administración del Talento Humano (S), informa que con fecha 13 de marzo de 2014, se ha procedido a dar por concluido el Nombramiento Provisional de Asesora 4 a la abogada Ana María Romero Saldarriaga, quien se reintegrará a cumplir las funciones como Servidora Pública 7 – Jueza de Coactivas de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito , razón por lo que solicita dar por concluida la subrogación de funciones de la abogada Daniela Paulina Pullas Moreno, a fin de que se reintegre a sus funciones como Servidora Pública 5 – Inspectora de Trabajo de Pichincha;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; 539, inciso primero del Código de Trabajo; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art.- 1.- Declarar concluída la subrogación de funciones de la abogada Daniela Paulina Pullas Moreno, como Jueza de Coactivas de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, quien continuará ejerciendo sus funciones como Servidora Pública 5 - Inspectora de Trabajo de Pichincha.

Art. 2.- Disponer el reintegro de la abogada Ana María Romero Saldarriaga, como Servidora Pública 7 - Jueza de Coactivas de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, quien ejercerá las atribuciones y facultades establecidas para el Juez de Coactivas en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 0034 de febrero 28 de 2014.

Art. 3.- La Jueza de Coactivas, responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de las funciones y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La Secretaría General proceda al registro del presente Acuerdo.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de marzo de 2014.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

2014-901

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el Artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, dispone que esta Secretaría Nacional se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las

denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga.. "Secretaría Nacional del Agua", "Secretario Nacional del Agua" deberá entenderse que se refieren a.. "la Secretaría del Agua", "Secretario del Agua";

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, los Artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados y dentro de la esfera de su competencia delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el Artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el Artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, mediante el Acuerdo Nro. 2010-66 de 20 de enero de 2010, la Secretaría del Agua establece y delimita las nueve demarcaciones hidrográficas, a través de las cuales ejerce la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral de agua en todo el territorio nacional;

Que, la Secretaría del Agua suscribió *el* 23 de abril del 2012 el Convenio Nro. 2012-002 de *"Cooperación Interinstitucional entre la Secretaria Nacional del Agua y el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro*; y, el 01 de agosto del 2012, el Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 2012-002, por el cual, respectivamente, entrega, *"gratuitamente en donación al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro el dominio y posesión de una draga marca DAMEN de 450 mm de diámetro de descarga, tubería de descarga, bomba de re impulsión, tubería flotante y terrestre y paquetes de repuestos, a fin de que el Gobierno Provincial ejecute actividades de dragado";* y, entrega *"al Gobierno Provincial la suma de USD $336.070,49 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA CON 48/100 DÓLARES), para que sean destinados al mantenimiento y operación de la draga que se transfiere, durante el periodo comprendido entre agosto a diciembre del año 2012, mediante transferencia directa a la cuenta que señale el Gobierno Provincial"*;

Que, a través de la Resolución Nro. 005-CNC-2012, de 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve regular el ejercicio concurrente de la competencia de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, entre el gobierno central y los gobiernos provinciales, para lo cual, en la Disposición Transitoria Primera dispone: "El Gobierno Central entregara a los Gobiernos Provinciales las siguientes dragas, de conformidad con los mecanismos establecidos en la normativa jurídica vigente: La Draga "SENAGUA", al Gobierno provincial del Guayas; La Draga "LA ESPERANZA", al Gobierno provincial de Manabí; La Draga "Daule Peripa", al Gobierno provincial de los Ríos; y ; La Draga "POZA HONDA", al Gobierno provincial de El Oro";

Que, mediante el Oficio Nro. SENAGUA-SN.1-2012-0438-M de 29 de junio de 2012, el Secretario Nacional del Agua solicita al Ministro de Finanzas se considere el rubro Anual de Operación y Mantenimiento de las Dragas, dentro del Gasto Corriente el monto de USD $800.840,98 a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, que son: El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí;

Que, de acuerdo al memorando Nro. SENAGUA-CGAF.5-2014-0065-M de 23 de enero de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita al Director Financiero gestione ante el Ministerio de Finanzas, la asignación de recursos pendientes de Operación y Mantenimiento de dragas correspondientes al año 2013;

Que, mediante memorando Nro. SENAGUA-CGP.3-2014-0068-M de fecha 04 de febrero de 2014, el Coordinador General de Planificación, informa al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Jubones que el Ministerio de Finanzas ha realizado la asignación presupuestaria en la partida Nro. 580104, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí, en las Demarcaciones Hidrográficas correspondientes, para la operación y mantenimiento de las dragas entregadas por la Secretaría del Agua;

Que, a través del memorando Nro. SENAGUA-CGAJ.4-2014-0212-M de 26 de febrero de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, indica al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, que para proceder a la transferencia de los recursos para la Operación y Mantenimiento de dragas al Gobierno Autónomo de El Oro, se debe contar con informes técnicos motivados y con la certificación presupuestaria correspondiente para la suscripción del instrumento legal pertinente.

Que, a través del Oficio Nro. 2014-0206-PGPAEO de 28 de febrero del 2014, el Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, remite al Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Jubones el Informe emitido mediante Oficio Nro. 2014-0121-SA-GPAEO por el Director de la Secretaría de Agua del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, a fin de que se realice la transferencia de los recursos pertinentes a esa Entidad, para la Operación y Mantenimiento de la Draga DAMEN de 450 mm, por el valor de USD $800.840.98.

Que, con memorando Nro. SENAGUA-SRDHJ-UAF.16-2014-0238-M de 28 de febrero de 2014, la Responsable Unidad Gestión Financiera de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, remite al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, la Certificación Presupuestaria Nro. 30 por el valor de USD $800.840.98 (OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CAURENTA CON 98/100 DÓLARES AMERICANOS), por concepto de TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES AL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO, POR OPERACION Y MANTENIMIENTO DE DRAGAS.

Que, mediante memorando Nro. SENAGUA-SRDHJ-DRH.16-2014-0060-M de 05 de marzo de 2014, el Director de Recursos Hídricos de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, remite al Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, el Informe técnico para la transferencia de recursos económicos al Gobierno Autónomo Provincial de El Oro, para la operación y mantenimiento de la draga donada por parte de la SENAGUA.

Que, a través del memorando Nro. SENAGUA-SRDHJ.16-2014-0460-M de 27 de marzo de 2014, el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, solicita al señor Secretario del Agua, con la finalidad de transferir los referidos fondos al Gobierno Provincial de El Oro, remitir a esa Subsecretaría el CONVENIO ESPECÍFICO y la DELEGACIÓN respectiva para suscribirlo.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua, atribuye a las Subsecretarías de las Demarcaciones Hidrográficas la responsabilidad de la implementación de convenios intersectoriales y/o interinstitucionales para la gestión integral del recurso hídrico; y establece, respecto de la Dirección Social y de Articulación de los Recursos Hídricos de la Demarcación Hidrográfica en el numeral 10.5.5, como producto específico de Articulación Territorial la elaboración de Convenios con Gobiernos Autónomos Descentralizados para la gestión integral de los recursos hídricos.

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, para que a nombre del suscrito Secretario del Agua efectúe las gestiones y trámites necesarios para realizar la transferencia al Gobierno Autónomo Provincial de El Oro, de los recursos correspondientes al año 2013 para la Operación y Mantenimiento de la Draga "POZA HONDA", marca DAMEN de 450 mm de diámetro de descarga, por el monto de USD $800.840.98 (OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CAURENTA CON 98/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 2.- El Subsecretario Regional delegado, suscribirá el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL", y dispondrá la elaboración y formalización del mismo y de los demás documentos requeridos para realizar la transferencia de los recursos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 3.- El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación conferida, mismo que será notificado al Gobierno Autónomo Provincial de El Oro, para los fines que corresponden.

Artículo 4.- El Subsecretario Regional delegado informará de los actos realizados en el ejercicio de esta delegación, por los cuales responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

Disposición General.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De la ejecución encárguese la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, Coordinación General Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación de esta Secretaría del Agua, en las áreas de su competencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de abril del 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 03 de abril del 2014.- f.) Ilegible, autorizada.

No. 019/SETECI/2014

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el 21 de diciembre de 2007, el Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Organización no Gubernamental Extranjera "Ada Adoptionsberatung", suscribieron un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento;

Que con Resolución Nro. 225/SETECI/2013, de 13 de noviembre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, resuelve dejar sin efecto el Convenio de Cooperación Técnica y Funcionamiento suscrito el 21 de diciembre de 2007, entre el Gobierno del Ecuador y la ONG "Ada Adoptionsberatung", dar por terminadas las actividades de la Organización en el Ecuador; y, notificar con el contenido de esta Resolución, una vez publicado en el Registro Oficial, a la ONG, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Secretaría Nacional de Inteligencia y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes;

Que en la citada Resolución, se hace constar por error involuntario, el nombre de la Organización no Gubernamental Extranjera como: "Asociación Alemana Ada Adoptionsberatung", siendo el nombre correcto "Ada Adoptionsberatung".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 699, No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículo 1. Emitir la siguiente Fe de Erratas:

En la Resolución Nro. 225/SETECI/2013, de 13 de noviembre de 2013, donde dice: "Asociación Alemana Ada Adoptionsberatung" léase: "Ada Adoptionsberatung".

Artículo 2. Notificar con el contenido de ésta resolución, una vez publicado en el Registro Oficial, a la ONG "Ada Adoptionsberatung", al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Secretaría Nacional de Inteligencia y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2014.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (dos) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 17 de marzo de 2014.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. RMA-DRERDRI14-00002

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige entre otros, por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que, el artículo 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, entre otros, que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, sobre la Delegación de atribuciones que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone sobre la delegación de atribuciones, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de los recursos de revisión; y, de la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 5.1.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre del 2012, reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 establece como funciones del Director Zonal el Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, sustituida mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 indica: ***"SEGUNDA.-*** *Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición";*

Que, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas en estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; cuenta con el Departamento de Servicios Tributarios, y sus áreas de Registro Único de Contribuyentes; Comprobantes de Venta y Retenciones; Área de Atención a los Contribuyentes; Área de Impuesto a la Propiedad de los Vehículos; y, Área de Declaraciones y Anexos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 emitida el 14 de enero del 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas; y,

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativo en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, su encargado o su subrogante, la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

a) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros.

b) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

c) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

d) Diligencias de inspecciones tributarias.

e) Certificaciones de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme.

f) Oficios Circulares.

g) Resoluciones, Oficios y documentos generados por el Sistema de Matriculación Vehicular en los procesos de: Exoneraciones, Reducciones y Rebajas del Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular; de conformidad con la normativa vigente.

h) Documentos emitidos referentes a Cambios de Servicio, Cambios de Categoría, Cambios de Cilindraje de vehículos.

i) Certificaciones y Oficios para indicar la Calidad de Contribuyentes Especiales y Artesanos Calificados.

j) Resoluciones para dar el Alta o la Baja de Contribuyentes Especiales.

k) Las resoluciones, providencias u oficios que deban emitirse en solicitudes de facilidades de pago, cuyo plazo no exceda de seis meses.

l) Oficios y documentos emitidos por el Sistema de Facturación para aprobar o negar solicitudes ingresados por los sujetos pasivos.

m) Oficios en atención a solicitudes efectuadas por la Fiscalía General del Estado, Juzgados y Tribunales de Justicia; y, otros organismos del Estado.

n) Oficios en contestación a solicitudes no vinculantes, que correspondan a los procesos asignados a Servicios Tributarios.

Artículo 2.- El ámbito de competencia para los funcionarios delegados corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en la provincia Manabí.

Artículo 3.- El funcionario delegado se asegurará de hacer constar expresamente en los documentos que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución No. RMA-DRERDRI11-00007-A, publicada en el Registro Oficial No. 613, del 7 de enero del 2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, al 30 de enero del 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Guillermo Belmonte Viteri, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 30 de enero de 2014.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI14-00003

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige entre otros, por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que, el artículo 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, entre otros, que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, sobre la Delegación de atribuciones que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone sobre la delegación de atribuciones, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de los recursos de revisión; y, de la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración.

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 5.1.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre del 2012, reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 establece como funciones del Director Zonal el Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, sustituida mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 indica: ***"SEGUNDA.-*** *Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición";*

Que, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas en estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; cuenta con el Departamento de Servicios Tributarios, y sus áreas de Registro Único de Contribuyentes; Comprobantes de Venta y Retenciones; Área de Atención a los Contribuyentes; Área de Impuesto a la Propiedad de los Vehículos; y, Área de Declaraciones y Anexos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 emitida el 14 de enero del 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas; y,

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativo en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los Jefes de las Áreas de Registro Único de Contribuyentes; Comprobantes de Venta y Retenciones; Área de Atención a los Contribuyentes; Área de Impuesto a la Propiedad de los Vehículos; y, Área de Declaraciones y Anexos; sus encargados o sus subrogantes; la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

a) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros.

b) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

c) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

d) Diligencias de inspecciones tributarias.

e) Certificaciones de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme.

f) Oficios Circulares.

g) Resoluciones, Oficios y documentos generados por el Sistema de Matriculación Vehicular en los procesos de: Exoneraciones, Reducciones y Rebajas del Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular; de conformidad con la normativa vigente.

h) Documentos emitidos referentes a Cambios de Servicio, Cambios de Categoría, Cambios de Cilindraje de vehículos.

i) Certificaciones y Oficios para indicar la Calidad de Contribuyentes Especiales y Artesanos Calificados.

j) Oficios y documentos emitidos por el Sistema de Facturación para aprobar o negar solicitudes ingresados por los sujetos pasivos.

k) Oficios en atención a solicitudes efectuadas por la Fiscalía General del Estado, Juzgados y Tribunales de Justicia; y, otros organismos del Estado.

Artículo 2.- El ámbito de competencia para los funcionarios delegados corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en la provincia Manabí.

Artículo 3.- El funcionario delegado se asegurará de hacer constar expresamente en los documentos que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, al 30 de enero del 2014

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Guillermo Belmonte Viteri, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 30 de enero de 2014.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI14-00004

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige entre otros, por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que, el artículo 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, entre otros, que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, sobre la Delegación de atribuciones que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone sobre la delegación de atribuciones, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de los recursos de revisión; y, de la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 5.1.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre del 2012, reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 establece

como funciones del Director Zonal el Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, sustituida mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 indica: ***"SEGUNDA.-*** *Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición";*

Que, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas en estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; cuenta con el Departamento de Gestión Tributaria, y sus áreas de Ciclo Básico, Control de Diferencias, Infracciones y, Devoluciones de IVA;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 emitida el 14 de enero del 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas; y,

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativo en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, su encargado o su subrogante; la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

a) Comunicaciones de omisión de declaración y de pago de obligaciones tributarias.

b) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros.

c) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

d) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

e) Oficios circulares.

f) Preventivas de sanción.

g) Oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes dentro de los procesos de Gestión Tributaria.

h) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

i) Oficios emitidos a sujetos pasivos y terceros referentes a:

- Diligencias de inspección contables y tributarias.

- Concesión o negación de prórrogas para entrega de información.

- Concesión o negación de prórrogas para diligencias de inspección.

- Concesión o negación de prórrogas para requerimientos de comparecencia y exhibición.

j) Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

k) Preventivas de sanción que se deban dictar previo al inicio de procedimientos sancionatorios.

l) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

m) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.

n) Resoluciones que atiendan las solicitudes de devoluciones de IVA de tercera edad y discapacitados, cuyo valor no exceda de USD 3.000,00 (Tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

o) Resoluciones que atiendan las solicitudes de verificación de valores del IVA a organismos y entidades del sector público y empresas públicas, así como a entidades descritas en el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuyo valor no exceda de USD 5.000,00 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

p) Resoluciones que atiendan las solicitudes de llevar contabilidad o dejar de llevar contabilidad.

q) Resoluciones, oficios y providencias, en atención a las peticiones de autorización para el uso del 100% del crédito tributario.

r) Resoluciones, oficios y providencias, en atención a las peticiones de autorización para aplicar la depreciación acelerada.

s) Resoluciones, oficios y providencias, en atención a las peticiones de Cambio de Sistema Contable.

Artículo 2.- El ámbito de competencia para los funcionarios delegados corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en la provincia Manabí.

Artículo 3.- El funcionario delegado se asegurará de hacer constar expresamente en los documentos en los que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución No. RMA-RDIR2008-00001, publicada en el Registro Oficial 384, 18-VII-2008; Resolución No. RMA-RDIR2008-00007, publicada en el Registro Oficial 426,16-IX-2008; Resolución No. RMA-RDIR2008-00018, publicada en el Registro Oficial 454, 27-X-2008; Resolución No. RMA-DRERDRI12-00013, publicada en el Registro Oficial 853, 18-XII-2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, al 30 de enero del 2014

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Guillermo Belmonte Viteri, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 30 de enero de 2014.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI14-00005

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige entre otros, por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que, el artículo 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, entre otros, que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, sobre la Delegación de atribuciones que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone sobre la delegación de atribuciones, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de los recursos de revisión; y, de la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 5.1.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre del 2012, reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 establece como funciones del Director Zonal el Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, sustituida mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 indica: ***"SEGUNDA.-*** *Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición";*

Que, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas en estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; cuenta con el Departamento de Gestión Tributaria, y sus áreas de Ciclo Básico, Control de Diferencias, Infracciones y, Devoluciones de IVA;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 emitida el 14 de enero del 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas; y,

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativo en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, su encargado o su subrogante; la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

a) Comunicaciones de omisión de declaración y de pago de obligaciones tributarias.

b) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros.

c) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

d) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

e) Diligencias de inspecciones tributarias.

f) Oficios circulares.

g) Preventivas de sanción.

h) Oficios de atención a comunicaciones y peticiones que presenten los contribuyentes dentro de los procesos del Área de Ciclo Básico; excepto concesión de prórrogas.

Artículo 2.- El ámbito de competencia para los funcionarios delegados corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en la provincia Manabí.

Artículo 3.- El funcionario delegado se asegurará de hacer constar expresamente en los documentos en los que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución No. 113012007R000018, publicada en el Registro Oficial 317, 16-IV-2008; Resolución No. RMA-RDIR2008-00019, publicada en el Registro Oficial 454, 27-X-2008; Resolución No. RMA-DRERDRI13-00003, publicada en el Registro Oficial 909, 11-III-2013.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, al 30 de enero del 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Guillermo Belmonte Viteri, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 30 de enero del 2014.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI14-00006

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige entre otros, por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que, el artículo 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, entre otros, que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, sobre la Delegación de atribuciones que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone sobre la delegación de atribuciones, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de los recursos de revisión; y, de la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 5.1.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre del 2012, reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 establece como funciones del Director Zonal el Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; Administrar el presupuesto y

los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, sustituida mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 indica: ***"SEGUNDA.-*** *Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición";*

Que, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas en estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; cuenta con el Departamento de Gestión Tributaria, y sus áreas de Ciclo Básico, Control de Diferencias, Infracciones y, Devoluciones de IVA;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 emitida el 14 de enero del 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas; y,

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativo en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, su encargado o su subrogante; la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

a) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros.

b) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

c) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

d) Oficios circulares.

e) Diligencias de inspección contables y tributarias.

f) Oficios de atención a comunicaciones y peticiones que presenten los contribuyentes dentro de los procesos del Área de Control de Diferencias; excepto concesión de prórrogas.

Artículo 2.- El ámbito de competencia para los funcionarios delegados corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en la provincia Manabí.

Artículo 3.- El funcionario delegado se asegurará de hacer constar expresamente en los documentos en los que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, al 30 de enero del 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Guillermo Belmonte Viteri, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 30 de enero de 2014.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI14-00007

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige entre otros, por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que, el artículo 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, entre otros, que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, sobre la Delegación de atribuciones que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone sobre la delegación de atribuciones, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de los recursos de revisión; y, de la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 5.1.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre del 2012, reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 establece como funciones del Director Zonal el Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, sustituida mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 indica: ***"SEGUNDA.-*** *Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición";*

Que, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas en estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; cuenta con el Departamento de Gestión Tributaria, y sus áreas de Ciclo Básico, Control de Diferencias, Infracciones y, Devoluciones de IVA;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 emitida el 14 de enero del 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas; y,

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativo en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Área de Infracciones del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, su encargado o su subrogante; la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

a) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros.

b) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

c) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

d) Oficios en atención a comunicaciones y peticiones que presenten los contribuyentes dentro de los procesos del Área de Infracciones; excepto concesión de prórrogas.

e) Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

f) Preventivas de sanción que se deban dictar previo al inicio de procedimientos sancionatorios.

Artículo 2.- El ámbito de competencia para los funcionarios delegados corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en la provincia Manabí.

Artículo 3.- El funcionario delegado se asegurará de hacer constar expresamente en los documentos en los que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, al 30 de enero del 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Guillermo Belmonte Viteri, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 30 de enero de 2014.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI14-00008

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige entre otros, por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que, el artículo 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, entre otros, que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, sobre la Delegación de atribuciones que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone sobre la delegación de atribuciones, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de los recursos de revisión; y, de la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 5.1.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre del 2012, reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 establece como funciones del Director Zonal el Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, sustituida mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 indica: ***"SEGUNDA.-*** *Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición";*

Que, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas en estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; cuenta con el Departamento de Gestión Tributaria, y sus áreas de Ciclo Básico, Control de Diferencias, Infracciones y, Devoluciones de IVA;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 emitida el 14 de enero del 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas; y,

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativo en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Área de Devoluciones de IVA del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, su encargado o su subrogante; la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

a) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros.

b) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

c) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

d) Diligencias de inspección contables y tributarias.

e) Oficios en atención a comunicaciones y peticiones que presenten los contribuyentes dentro de los procesos del Área de Devoluciones de IVA; excepto concesión de prórrogas.

Artículo 2.- El ámbito de competencia para los funcionarios delegados corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en la provincia Manabí.

Artículo 3.- El funcionario delegado se asegurará de hacer constar expresamente en los documentos en los que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución No. RMA-DRERDRI12-00009, publicada en el Registro Oficial 691, 26-IV-2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 30 de enero del 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Guillermo Belmonte Viteri, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 30 de enero del 2014.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI14-00009

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige entre otros, por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que, el artículo 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, entre otros, que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, sobre la Delegación de atribuciones que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone sobre la delegación de atribuciones, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de los recursos de revisión; y, de la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 5.1.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, publicado en el

Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre del 2012, reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 establece como funciones del Director Zonal el Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, sustituida mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 indica: ***"SEGUNDA.-*** *Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición";*

Que, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas en estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008, cuenta Jefaturas Zonales o de Agencia;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 emitida el 14 de enero del 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas; y,

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativo en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los Jefes Zonales o de Agencia de las ciudades de Manta, Chone, Bahía de Caráquez y Jipijapa de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas; sus encargados o sus subrogantes; la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

a) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros.

b) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

c) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

d) Diligencias de inspecciones contables y tributarias.

e) Certificaciones de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme.

f) Oficios Circulares.

g) Resoluciones, Oficios y documentos generados por el Sistema de Matriculación Vehicular en los procesos de: Exoneraciones, Reducciones y Rebajas del Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular; de conformidad con la normativa vigente.

h) Documentos emitidos referentes a Cambios de Servicio, Cambios de Categoría, Cambios de Cilindraje de vehículos.

i) Certificaciones y Oficios para indicar la Calidad de Contribuyentes Especiales y Artesanos Calificados.

j) Las resoluciones, providencias u oficios que deban emitirse en solicitudes de facilidades de pago, cuyo plazo no exceda de seis meses.

k) Oficios y documentos emitidos por el Sistema de Facturación para aprobar o negar solicitudes ingresados por los sujetos pasivos.

l) Oficios en atención a solicitudes efectuadas por la Fiscalía General del Estado, Juzgados y Tribunales de Justicia; y, otros organismos del Estado.

m) Oficios en contestación a solicitudes no vinculantes, que correspondan a los procesos asignados a Servicios Tributarios.

n) Comunicaciones de omisión de declaración y de pago de obligaciones tributarias.

o) Preventivas de sanción.

p) Oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes dentro de los procesos de Gestión Tributaria, incluidas la concesión de prórrogas.

q) Diligencias de inspección contables y tributarias.

r) Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

s) Preventivas de sanción que se deban dictar previo al inicio de procedimientos sancionatorios.

t) Resoluciones que atiendan las solicitudes de llevar contabilidad o dejar de llevar contabilidad.

Artículo 2.- El ámbito de competencia para el Jefe Zonal o de Agencia de la ciudad de Manta del Servicio de Rentas Internas, corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en los cantones de Manta, Jaramijó y Montecristi.

Artículo 3.- El ámbito de competencia para el Jefe Zonal o de Agencia de la ciudad de Chone del Servicio de Rentas Internas, corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en los cantones de Chone, Bolívar, El Carmen, Flavio Alfaro y Tosagua.

Artículo 4.- El ámbito de competencia para el Jefe Zonal o de Agencia de la ciudad de Bahía de Caráquez del Servicio de Rentas Internas, corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en los cantones de Sucre, Jama, Pedernales y San Vicente.

Artículo 5.- El ámbito de competencia para el Jefe Zonal o de Agencia de la ciudad de Jipijapa del Servicio de Rentas Internas, corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López.

Artículo 6.- Los funcionarios delegados se asegurarán de hacer constar expresamente en los documentos en los que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- Dejar sin efecto la Resolución No. RMA-DRERDRI11-00003, publicada en el Registro Oficial 417, 31-III-2011; la Resolución No. RMA-DRERDRI13-00018 publicada en el Registro Oficial 141, 11-XII-2013; la Resolución No. RMA-DRERDRI11-00001 publicada en el Registro Oficial 418, 1-IV-2011; la Resolución No. RMA-DRERDRI11-00006 publicada en el Registro Oficial 418, 1-IV-2011; la Resolución No. RMA-DRERDRI11-00004 publicada en el Registro Oficial 418, 1-IV-2011; la Resolución No. RMA-DRERDRI12-00014 publicada en el Registro Oficial 853, 18-XII-2012; la Resolución No. RMA-DRERDRI13-00002 publicada en el Registro Oficial 909, 11-III-2013; la Resolución RMA-DRERDRI13-00016, publicada en el Registro Oficial 141, 11-XII-2013.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, al 30 de enero del 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Guillermo Belmonte Viteri, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 30 de enero de 2014.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI14-00010

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige entre otros, por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que, el artículo 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, entre otros, que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, sobre la

Delegación de atribuciones que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone sobre la delegación de atribuciones, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de los recursos de revisión; y, de la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 5.1.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre del 2012, reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 establece como funciones del Director Zonal el Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, sustituida mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 indica: ***"SEGUNDA.-*** *Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición";*

Que, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas en estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; cuenta con el Departamento de Cobranzas, y su Área de Coactivas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 emitida el 14 de enero del 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas; y,

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativo en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Departamento de Cobranzas de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, su encargado o su subrogante; la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

a) Requerimientos de información a sujetos pasivos, terceros, e instituciones del Estado.

b) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

c) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

d) Comunicaciones para persuadir el pago de obligaciones tributarias, a los sujetos pasivos y/o terceros.

e) Títulos de crédito, cuyo valor no exceda de USD 3.000,00. (Tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

f) Resoluciones de compensación de obligaciones pendientes de pago, sin límite de monto.

g) Oficios mediante los cuales se certifica la existencia, pago o estado de deudas tributarias.

h) Oficios mediante los cuales se certifica la existencia o no de un proceso de ejecución coactiva.

i) Oficios mediante los cuales se otorguen copias certificadas de juicios coactivos y reporte de deuda.

j) Resoluciones, providencias u oficios relacionados con la baja o rectificación de los documentos mencionados en los literales anteriores.

Artículo 2.- El ámbito de competencia para el funcionario delegado corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en la provincia Manabí.

Artículo 3.- El funcionario delegado se asegurará de hacer constar expresamente en los documentos que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución No. 113012008R000026, publicada en el Registro Oficial 317, 16-IV-2008; la Resolución No. RMA-RDIR2008-0014, publicada en el Registro Oficial 427, 17-IX-2008; la Resolución No. RMA-DRERDRI10-00002, publicada en el Registro Oficial 306, 22-X-2010.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, al 30 de enero del 2014

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Guillermo Belmonte Viteri, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 30 de enero de 2014.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI14-00011

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige entre otros, por los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que, el artículo 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, entre otros, que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, sobre la Delegación de atribuciones que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone sobre la delegación de atribuciones, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de los recursos de revisión; y, de la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 5.1.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre del 2012, reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 establece como funciones del Director Zonal el Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, sustituida mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 indica: ***"SEGUNDA.-*** *Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición";*

Que, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas en estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; cuenta con el Departamento de Reclamos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 emitida el 14 de enero del 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas; y,

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativo en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, su encargado o su subrogante, la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

a) Providencias para sustanciar reclamos administrativos y demás actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de los mismos.

b) Resoluciones, oficios y providencias, en atención a las solicitudes de Prescripción de Títulos de Crédito, Prescripción de Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, Prescripción de Impuesto a la Renta proveniente de herencias, legados y donaciones.

c) Resoluciones, oficios y providencias, en atención a las solicitudes y reclamos administrativos de pagos indebidos y en exceso cuyo valor no exceda de USD 3.000,00. (Tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

d) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros.

e) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

f) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.

g) Oficios emitidos a sujetos pasivos y terceros referentes a:

- Diligencias de inspección contables y tributarias.

- Concesión o negación de prórrogas para entrega de información.

- Concesión o negación de prórrogas para diligencias de inspección.

- Concesión o negación de prórrogas para requerimientos de comparecencia y exhibición.

h) Oficios de atención a solicitudes de plazos para legitimar intervenciones, presentadas dentro de los procesos de determinación complementaria.

i) Oficios de atención a otros escritos recibidos de contribuyentes o terceros, relacionados con los procesos de determinación complementaria.

j) Actas de entrega-recepción de información proporcionada por los sujetos pasivos y terceros en determinación complementaria.

k) Oficios para la notificación de Actas de Entrega – Recepción de información proporcionada por los sujetos pasivos y terceros en determinación complementaria.

l) Solicitud de comparecencia a los contribuyentes en determinación tributaria complementaria para revisión de actas borrador.

m) Oficio de entrega de actas borrador de determinación tributaria complementaria, en caso de no asistencia de los contribuyentes a la revisión de las mismas.

Artículo 2.- El ámbito de competencia para el funcionario delegado corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en la provincia Manabí.

Artículo 3.- El funcionario delegado se asegurará de hacer constar expresamente en los documentos que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución No. 113012008R00004, publicada en el Registro Oficial No. 317, 16-IV-2008; Resolución No. 113012007R00049, publicada en el Registro Oficial No. 317, 16-IV-2008; Resolución No. RMA-RDIR2008-0015, publicada en el Registro Oficial 427, 17-IX-2008.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, al 30 de enero del 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Guillermo Belmonte Viteri, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 30 de enero de 2014.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. DP-DPG-2014-032

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-2012-084 de 1 de octubre de 2012, se expidió el Reglamento de Anticipos de Remuneraciones para el Personal de la Defensoría Pública.

Que, para los intereses fiscales en general y para la Institución en particular, es conveniente que la recuperación de los valores desembolsados por este concepto pueda ser realizada en forma prorrateada durante el plazo convenido, sin acumularla en el último mes del año.

Que, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, adicionalmente, de conformidad con el artículo 400 del Código del Trabajo, el empleador puede descontar hasta un 10% de la remuneración que le adeude al trabajador, por concepto de los anticipos que le hubiere concedido.

Que, de acuerdo con el No. 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTICULO 1º. Reformar el último inciso del art. 2 del Reglamento de Anticipos de Remuneraciones para el Personal de la Defensoría Pública, constante en Resolución No. DP-DPG-2012-084 de 1 de octubre de 2012, cuyo texto será el siguiente: "El descuento por anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, salvo que el funcionario, servidor o trabajador beneficiario solicite

expresamente que en el mes de diciembre el descuento corresponda por lo menos al 70% del valor de la remuneración mensual unificada que percibe."

ARTÍCULO FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será aplicada a partir del 1 de abril de 2014.

COMUNIQUESE:

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, Distrito Metropolitano el 24 de marzo de 2014.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 03 de abril de 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA

Considerando:

Que, la Constitución de la República de la República, en su Art. 238, manifiesta "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la Autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Art 225 numeral 2 de la Constitución República del Ecuador, en concordancia con su Art. 227 de la Constitución de la República, señala que el sector público comprende: Las entidades que comprenden el régimen autónomo descentralizado y que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el art. 226 de la Constitución República del Ecuador, en concordancia con el numeral 3 su Art. 11 de la Constitución de la República, establece "Las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el Art. 33 inciso segundo, de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala "las y los servidores tendrán derecho a permiso por atención medica hasta por dos horas, siempre que se justifique con certificado médico correspondiente otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o avalizado por los centros de salud pública"

Que el art. 58. Del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta " Permiso es la autorización que otorga la autoridad nominadora o su delegado o jefe inmediato a la o el servidor, para ausentarse legalmente del lugar habitual de trabajo, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LOSEP".

Que el art. 60 Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece, "La o el jefe o responsable de la unidad podrá conceder permiso por atención médica debidamente programada hasta por dos horas en un mismo día siempre y cuando se haya solicitado con al menos 24 horas de anticipación.

El permiso se justificará con la presentación del correspondiente certificado médico otorgado o validado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y a la falta de este. Por otro profesional de los centros de salud pública, en el término de quince días.

En caso de emergencia la ausencia se justificara con el correspondiente certificado médico otorgado por el profesional que atendió la emergencia.

Que, es necesario e imperioso contar con un Reglamento Interno de Administración del Talento Humano en concordancia con los principios constitucionales, así como los preceptos legales y reglamentarios aplicables;

En uso de las facultades previstas en los Art. 56 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Sozoranga.

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA.

Art. 1 Modifíquese el Art. 42 literal a) del capítulo VIII. Para Atención Médica, será concedido hasta por dos horas, cuando la atención médica sea en el Dispensario Médico de la Ciudad de Sozoranga, al tratarse de permiso por atención médica en el Seguro social de la ciudad de Macará se concederá el permiso de media jornada dependiendo del turno asignado, la jornada de

la mañana o la jornada de la tarde, la atención médica que se dé a la Ciudad de Loja se tomara todo el día, se ha considerado las razones de transportación y de la distancia que existe para el traslado de Sozoranga a Macará y de Sozoranga a Loja.

Las y los servidores públicos tendrán derecho a permiso por atención medica hasta por dos horas diarias, siempre que se justifique con certificado médico correspondiente otorgado por el profesional médico que lo atendió en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a la falta de este. Por otro profesional de los centros de salud pública, en el término de quince días.

En caso de emergencia la ausencia se justificara con el correspondiente certificado médico otorgado por el profesional que atendió la emergencia.

Disposiciones generales.

Primera

Todo cuanto no se encuentre prescrito en la presente reforma, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, y de más leyes conexas Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, a los trece días del mes de febrero del año 2014.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Reforma a la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 05 de febrero y 13 de febrero del 2014 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 14 de Febrero de 2014

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los catorce días del mes de febrero del 2014, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la Reforma a la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los veintiún días del mes de Febrero del 2014, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Certifico que el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA,** el veintiuno de Febrero del año 2014.

Sozoranga, 21 de Febrero de 2014

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

SUSCRIBASE !!

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre Segundo Piso
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107